



Ayuntamiento de Jalance
Plaza Ayuntamiento, 10
46624 Jalance (València)

EXPTE: DTV20/030

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo de actos pirotécnicos y fuego. Fiestas Patronales San Blas Jalance.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo de actos pirotécnicos y fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Jalance
Actividades o evento solicitado:	Comidas populares y artificios pirotécnicos
Fechas :	29 de septiembre 1 al 4 de febrero
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas patronales en honor a San Blas
Datos del emplazamiento o ubicación:	Comidas populares, coordenadas ETRS 89 USO 30: 666236/4339491 Actos pirotécnicos, coordenadas ETRS 89 USO 30: 666143/4339607

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2020/1204315, tiene entrada la solicitud de el Ayuntamiento de Jalance con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 25/08/2020 donde se comprueba que los emplazamientos solicitados cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo de artefactos pirotécnicos y fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que las Fiestas patronales en honor a San Blas de Jalance están declaradas como fiestas de interés turístico local de la Comunidad Valenciana, DOGV Num. 8772/26.03.2020.

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Jalance
Actividades o evento solicitado:	Comidas populares y artificios pirotécnicos
Fechas :	29 de septiembre 1 al 4 de febrero
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas patronales en honor a San Blas
Datos del emplazamiento o ubicación:	Comidas populares, coordenadas ETRS 89 USO 30: 666236/4339491 Actos pirotécnicos, coordenadas ETRS 89 USO 30: 666143/4339607

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones establecidas por el Ayuntamiento:

- Presencia encargado municipal de infraestructuras.
- Dotación de bomberos con camión autobomba.
- Instalación de contenedores de agua.
- Preparación del entorno mediante desbroce de vegetación.
- Protección del suelo con arena para cocinar con fuego.



Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Por ausencia:

(D. 80/2016, de 1 de julio DOGV

n.º 7.822 de 06-07-2016)

EXPTE: DTV22-006

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo de material pirotécnico y hoguera cocinar. Fiestas de San Blas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS Y HOGUERA

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo de espectáculos pirotécnicos presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ajuntament de Jalance
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE SAN BLAS
Fechas :	29 de septiembre y del 1 al 4 de febrero
Descripción de la actividad o evento:	Pirotecnia y fuego con el fin de cocinar
Datos del emplazamiento o ubicación:	1.- Fuego con el fin de cocinar, comidas Coordenadas: X: 666236,43; Y: 4339491,52 2.- Pirotecnia Coordenadas: X: 666143,45; Y: 4339607,59

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2022/37187, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Jalance con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 13 de enero de 2021, donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Direcció Territorial de València

Edifici PROP- Gregori Gea , 27.
46009 València

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta de San Blas del ayuntamiento de Jalance se encuentra **declarada fiestas de interés turístico local de la Comunidad Valenciana mediante Resolución de 10 de marzo de 2020 (DOGV n.º 8772)**

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ajuntament de Jalance
Actividades o evento solicitado:	FIESTAS DE SAN BLAS
Fechas :	29 de septiembre y del 1 al 4 de febrero
Descripción de la actividad o evento:	Pirotecnia y fuego con el fin de cocinar
Datos del emplazamiento o ubicación:	1.- Fuego con el fin de cocinar, comidas Coordenadas: X: 666236,43; Y: 4339491,52 2.- Pirotecnia Coordenadas: X: 666143,45; Y: 4339607,59

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

Direcció Territorial de València

Edifici PROP- Gregori Gea , 27.
46009 València

La determinación de las condiciones de ejecución de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Preparación del entorno con limpieza de maleza o cualquier otro producto que pueda actuar de combustible ante una posible propagación del fuego. Opcional actuación de bomberos.
- Junto al parque existe un polideportivo y una piscina cubierta (ambos municipales) ante una posible eventualidad se puede acceder al agua
- Para la ejecución del evento gastronómico, se prepara el suelo con arena, en un área despejada de cualquier tipo de matorral, arbusto, etc... que pueda ser objeto de riesgo de incendio. En el entorno se preparan contenedores de agua para una actuación inmediata. Así mismo se dispone de mangueras, con conexión en las instalaciones deportivas adyacentes, propiedad del ayuntamiento.
- Para la pirotecnia, que se realiza en el patio del Pasaje Rafael López, también se dispone de mangueras, con conexión en las instalaciones contiguas, así como extintores.

Además de estas medidas y teniendo en cuenta que la ubicación de la hoguera para cocinar se encuentra a menos de 100 m de terreno forestal, deberá ajustarse al DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestales en su artículo 7 del ANEXO III. **el ayuntamiento deberá de realizar tareas de desbroce, podas y eliminación de restos en las zonas de terreno forestal más cercana a las hogueras (tal y como puede observarse en la imagen adjunta)** con el fin de crear una franja de seguridad, con una semana de antelación a la realización efectiva de las hogueras. Debiendo avisar al Jefe de Comarca Forestal (TLF 669819522) o agente medioambiental que él designe para la supervisión y verificación de los trabajos.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Direcció Territorial de València

Edifici PROP- Gregori Gea , 27.
46009 València

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

La Secretaria Territorial

PEREZ AMOR, M^a JOSE

Por ausencia:
(Orden 8/2021 de 22 de abril
DOGV n.º 9.071 de 28/07/2021)

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES